

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno.

Radicación: Pertenencia No. 2021 0221.
Demandante: Jhon Alexander Martínez García y otros
Demandado: Luz Marina Ramos y otros.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión.
2. Indíquese los correos electrónicos de los demandados.
3. De conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del decreto 806 del 2020, alléguese nuevamente los poderes conferidos por los demandantes donde se indique de manera expresa el correo electrónico del apoderado judicial que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez